

LEY 9.217

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-6.411/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la

Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación con todo lo plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, denominado catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Chacra 2, Fracción II, Parcela 2c, con una superficie de ocho mil novecientos diez metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (8.910,35 m2) inscripto su dominio en los folios 500|57 y 128|64 del partido mencionado, propiedad de don Arnaldo Berto Deluca o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El bien inmueble mencionado en el artículo anterior será destinado a la ampliación de las instalaciones de la Unidad 7, —Azul, Cárcel de Encausados— dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la reserva preventiva efectuada por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía, por la suma de dos millones setecientos noventa y siete mil pesos (\$ 2.797.000) afectando el saldo de la partida de “Emergencia y Ajuste” de Capital —Ejercicio 1978—.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos diecisiete (9.217).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

..

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, con destino a la ampliación de las instalaciones de la Cárcel de Encausados de la citada localidad.

La medida que se adopta es complementaria de las expropiaciones dispuestas mediante la ley 8.896, las cuales se fundamentaron en razones de seguridad y en la falta de amplitud del edificio carcelario, el cual resulta obsoleto ya que data del año 1933.

La presente expropiación permitirá al Servicio Penitenciario de la Provincia, planificar, con visión de futuro, la ampliación del penal en cuestión, en virtud de disponer en propiedad de la totalidad de las tierras que rodean al mismo.

En virtud de las razones expuestas, el Estado provincial procede a sancionar la presente ley.